

Notificación de documentos - Grecia

ÍNDICE

- 1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?
- 2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?
- 3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?
- 4 Preguntas relativas a la dirección:
 - 4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?
 - 4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?
 - 4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) n° 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?
- 5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutivos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?
- 6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?
- 7 Notificación alternativa:
 - 7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?
 - 7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?
 - 7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?
 - 7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?
- 8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)
 - 8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

- 8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento nº 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?
- 8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?
- 9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?
- 10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?
- 11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?



1 ¿Qué quiere decir en la práctica «notificación y traslado de documentos»? ¿Por qué hay normas específicas para la notificación y el traslado de documentos?

"Notificar y trasladar un documento" es el medio por el que se entrega un documento al destinatario con el objeto de informarlo sobre su contenido, de acuerdo con determinadas disposiciones de Derecho procesal que determinan el instrumento y el método utilizado para comunicar el documento y certificar el acto de comunicación llevado a cabo.

2 ¿Qué documentos deben ser notificados y trasladados de forma oficial?

Entre los documentos que se tienen que notificar y trasladar oficialmente se incluyen: los documentos de una actuación, la solicitud de anulación de una sentencia en rebeldía, las apelaciones, los recursos de casación, las demandas de revisión de sentencia, las tercerías, las demandas contra actos judiciales y extrajudiciales, las intervenciones primarias o secundarias, las notificaciones de un juicio y a terceros, las solicitudes de medidas provisionales, las solicitudes de protección jurisdiccional en los procesos de jurisdicción voluntaria, las citaciones a la vista y todas las sentencias judiciales (definitivas y no definitivas).

3 ¿Quién es competente para la notificación y el traslado de un documento?

La notificación y el traslado es la responsabilidad que incumbe a la parte en un caso, previa orden por escrito, de que un documento sea notificado y trasladado, ya sea por esa parte o por su agente a petición de dicha parte, por el juez competente o por el juez que preside el órgano jurisdiccional en caso de que esté constituido por muchos miembros, según el artículo 123 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (en lo sucesivo, LEC). Los documentos se notifican y trasladan mediante un agente judicial nombrado por el órgano jurisdiccional, cuyo domicilio está en la región en la que el destinatario tiene su domicilio o residencia en el momento del acto de comunicación (artículo 122, apartado 1, de la LEC). Cuando se lleva a cabo la notificación y el traslado de documentos bajo la responsabilidad del órgano jurisdiccional, el acto de comunicación también lo podrá realizar un agente judicial en material penal establecido en la región o un agente de la policía griega, un guarda forestal o el secretario municipal (artículo 122, apartados 2 y 3, de la LEC). Además, en el procedimiento de adopción de medidas provisionales, el lugar y la hora de la audiencia se notifican mediante la comunicación de un documento expedido por el registro del órgano jurisdiccional, en el que se indica el lugar, la fecha y la hora de la vista, o mediante una invitación del registro del órgano jurisdiccional por telegrama o teléfono. El juez también puede solicitar una copia de la solicitud que se va a notificar y trasladar junto con la citación (artículo 686, apartado 4, de la LEC).

4 Preguntas relativas a la dirección:

4.1 De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1393/2007 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, ¿puede la autoridad requerida en este Estado miembro, por iniciativa propia, tratar de determinar la localización del destinatario de los documentos que deben ser notificados y trasladados si el destinatario ya no reside en la dirección conocida por la autoridad peticionaria?

4.2 ¿Tienen las autoridades judiciales extranjeras y/o las partes de un proceso judicial acceso a los registros o servicios en este Estado miembro que permitan averiguar la dirección actual de una persona? En caso afirmativo, ¿qué registros o servicios existen y qué procedimiento se debe seguir? ¿Es necesario abonar una tasa para utilizarlos? Si es así, ¿a cuánto asciende dicha tasa?

No tienen acceso directo, como también se puede deducir del Reglamento CE n.º 1206/2001, que establece que las autoridades judiciales deben comunicarse entre sí para satisfacer un requerimiento de localización de un individuo.

También cabe destacar que todos los residentes en territorio griego están registrados en la base de datos de cada municipalidad a través de oficinas de registro competentes. Sin embargo, la base de datos nacional única incluye solo a los ciudadanos adultos registrados en base a su pasaporte/documento de identidad, y la información que actualizan los municipios griegos cuando es necesario.

Los ciudadanos pueden acceder (gratuitamente) solo a través de los directorios telefónicos públicos.

4.3 ¿Cómo gestionan las autoridades de este Estado miembro una petición destinada a averiguar la dirección actual de una persona y enviada de acuerdo con el Reglamento del Consejo (CE) n.º 1206/2001, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil?

El tribunal de ejecución presenta un requerimiento de localización de un individuo a las autoridades policiales competentes.

5 ¿Cómo se realiza la notificación y el traslado de un documento en la práctica? ¿Hay otros métodos alternativos que puedan ser utilizados (aparte de la notificación y el traslado sustitutos a los que se hace referencia a continuación en el apartado 6)?

El método comúnmente utilizado para notificar y trasladar los documentos es su entrega en mano al destinatario (artículo 127, apartado 1, de la LEC), independientemente de donde ese encuentre (artículo 124 de la LEC). Sin embargo, si el destinatario tiene su domicilio, establecimiento, oficina o taller en el lugar donde se va a efectuar la notificación y traslado, tanto si lo tiene solo como con otra persona, o si trabaja allí como empleado, obrero o trabajador, el documento no se puede notificar ni trasladar a un lugar diferente sin su consentimiento artículo (artículo 124, apartado 2, de la LEC). En lo que respecta a los métodos alternativos, también es posible por un decreto dictado a propuesta del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, notificar y trasladar documentos por correo postal, telégrafo o teléfono, especificando cómo se va a llevar a cabo y cómo se va a certificar (artículo 122, apartado 4, de la LEC). No se ha dictado ningún decreto semejante hasta la fecha.

6 ¿Están permitidos en los procedimientos civiles la notificación y el traslado electrónico de documentos (notificación y traslado de documentos judiciales o extrajudiciales a través de medios electrónicos de comunicación a distancia como el correo electrónico, aplicación segura a través de internet, fax, SMS, etc.)? Si es así, ¿para qué tipos de procedimiento está previsto este método? ¿Hay restricciones en cuanto a la disponibilidad o el acceso a este método de notificación y traslado de documentos en función del destinatario (profesional del Derecho, persona jurídica, empresa u otro tipo de agente comercial, etc.)?

Los documentos judiciales también se pueden notificar y trasladar por medios electrónicos, siempre que lleven firma electrónica. Se considerará que un documento judicial notificado por medios electrónicos se ha notificado y trasladado si el remitente ha recibido un acuse de recibo electrónico del destinatario. Este debe incluir una firma electrónica avanzada que constituirá un informe de la notificación (artículo 122, apartado 5, de la LEC). Cabe destacar que la opción anterior para notificar y trasladar documentos judiciales a través de medios electrónicos depende de la adopción de un decreto presidencial a propuesta del Ministerio de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos, que establecerá los requisitos específicos que se deben cumplir. Además, una decisión conjunta de los ministros de Hacienda y de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos establecerá cómo se deben recaudar y pagar las tasas y sellos de los documentos judiciales que se vayan a notificar y trasladar por medios electrónicos.

7 Notificación alternativa:

7.1 ¿Permite el Derecho de este Estado miembro otros métodos de notificación y traslado en aquellos casos en los que no haya sido posible notificar y trasladar los documentos al destinatario (por ejemplo, notificación a su domicilio, al agente judicial, por correo postal o por medio de carteles publicitarios)?

Si el destinatario no se encuentra en su domicilio, el documento se entregará a una de las demás personas que vivan en el mismo domicilio, siempre que sean conscientes de sus actos y que no sean parte contraria en el caso (artículo 128, apartado 1, de la LEC).

Si ninguna de las personas a las que se hace referencia en el párrafo 1 se encuentra en el domicilio:

a) el documento debe colocarse en la puerta del domicilio en presencia de un testigo;

b) a más tardar el día laborable siguiente a la fecha de envío, debe entregarse una copia gratuita del documento al jefe del departamento de policía o de la comisaría del distrito en el que se encuentre el domicilio y, en su ausencia, al funcionario o al adjunto a cargo o al guardia del departamento de policía. En todos estos casos, la entrega debe constar en un recibo gratuito del informe de la notificación;

c) el día laborable siguiente, el individuo que realice el acto de comunicación del documento debe enviar por correo postal al destinatario un aviso escrito en el que se indique el tipo de documento que se quiere notificar y trasladar, la dirección del domicilio a la que se envió el documento, la fecha de envío, la autoridad a la que se le entregó una copia y la fecha de entrega. La persona que lleve a cabo la notificación y el traslado debe redactar y firmar gratuitamente un documento de prueba conforme de la notificación. El documento de prueba debe indicar la oficina de correos desde la que se envió el aviso, así como el empleado que lo recibió, y este último debe refrendarlo (artículo 128, apartado 4, de la LEC).

Si el destinatario no se encuentra en el establecimiento, oficina o taller, el documento se entregará al gerente de la tienda, oficina o taller o a uno de los socios, asociados, empleados o trabajadores, siempre y cuando sean conscientes de sus actos y no sean parte contraria en el caso (artículo 129, apartado 1, de la LEC).

Si ninguna de las personas a las que se hace referencia en el apartado 1 se encuentra en el establecimiento, oficina o taller, deberán aplicarse las disposiciones del artículo 128, apartado 4, de la LEC (artículo 129, apartado 2, de la LEC).

Si el destinatario o las personas a las que se hace referencia en los artículos 128 y 129 se niegan a aceptar la notificación y el traslado del documento o a firmar el informe de notificación, o si no pueden firmarlo, el funcionario encargado de la notificación colocará el documento en la puerta del domicilio, oficina, establecimiento o taller en presencia de un testigo.

Si el destinatario no tiene domicilio, oficina, establecimiento o taller, o se niega a aceptar la notificación y el traslado del documento, o no puede firmar el informe de notificación o se niega a hacerlo, y un testigo contratado por el funcionario encargado de la notificación confirma su negativa o incapacidad, el informe se entregará en mano a las personas referidas en el artículo 128, apartado 4, letra b (artículo 130, apartado 2, de la LEC).

Si el destinatario es hospitalizado o encarcelado y, por tanto, es imposible contactar con él, tal y como confirma el responsable del hospital o la cárcel mencionado en el informe de notificación, el documento puede notificarse y trasladarse al responsable del hospital o cárcel, que tiene la obligación de notificarlo y trasladarlo al destinatario (artículo 131 de la LEC).

Si el destinatario está prestando un servicio a bordo de un barco mercante en un puerto de Grecia, si está ausente o se niega a aceptar la notificación y el traslado del documento, o se niega o no puede firmar el informe, entonces el documento se entregará al capitán del barco o a su adjunto. En caso de que estos también estén ausentes o se nieguen a aceptar la notificación y el traslado del documento, este se trasladará al responsable de la autoridad portuaria, que tendrá la obligación de notificar al destinatario (artículo 132, apartado 1, de la LEC).

Si el destinatario está prestando un servicio a bordo de un barco mercante que no esté en un puerto griego, el documento se notificará y trasladará a su lugar de residencia en virtud del artículo 128. En caso de que no tenga lugar de residencia, se practicará el acto de comunicación de acuerdo con las disposiciones sobre notificación y traslado de documentos a las personas de residencia desconocida. En cualquier caso, el documento se deberá notificar y trasladar a la oficina del propietario de la embarcación en Grecia o, de otra manera, a la oficina del agente marítimo en un puerto de Grecia, si procede (artículo 132, apartado 2, de la LEC).

Si es imposible notificar y trasladar un documento a las personas que se encuentran en alguna de las siguientes categorías de servicio activo, incluso a sus familiares o empleados que vivan en el mismo domicilio, el documento se notificará y trasladará de acuerdo con el artículo 128, apartados 3 y 4, como sigue:

a) en el caso de los que sirven al Ejército helénico, el documento se notificará y trasladará al comandante de la unidad, base o agencia a la que pertenece el destinatario. Si no se conoce la unidad, base o agencia, el documento se notificará y trasladará al jefe de la subdivisión correspondiente;

b) en el caso de los oficiales, suboficiales y marineros de la Marina griega, el documento se notificará y trasladará al jefe del Estado Mayor General de la Armada;

c) en el caso de los oficiales, suboficiales y soldados de la Fuerza Aérea griega, los documentos se notificarán y trasladarán al jefe de Estado Mayor General del Ejército de Aire;

d) en el caso de los oficiales y suboficiales de la Policía y la Guardia Costera griega, así como de los policías y guardacostas, el documento se notificará y trasladará a su jefe de servicio;

e) en el caso del personal de faros, luminarias y semáforos, el documento se notificará y trasladará al jefe de la autoridad portuaria de la región en la que se desempeña sus funciones (artículo 133, apartado 1, de la LEC).

Si el destinatario vive o tiene su domicilio en el extranjero, el documento se notificará y trasladará al fiscal del órgano jurisdiccional ante el cual el caso está pendiente o en el que se vaya a celebrar la vista, o al órgano jurisdiccional que dictó la sentencia que se va a comunicar. Si se trata del tribunal de distrito civil, se ha de notificar y trasladar al fiscal del tribunal de primera instancia de la región del tribunal del distrito civil. Los documentos relativos a la ejecución se notificarán y trasladarán al fiscal del tribunal de primera instancia en cuya jurisdicción tenga lugar la ejecución. Los documentos extrajudiciales se notificarán y trasladarán al fiscal del último domicilio o residencia conocida en el extranjero y, en caso de que no haya domicilio o residencia conocida en el extranjero, los documentos se notificarán y trasladarán al fiscal del tribunal de primera instancia de la capital (artículo 132, apartado 1, de la LEC). Tras la recepción del documento, el fiscal debe, sin demora injustificada, enviarlo al Ministro de Asuntos Exteriores, quien tendrá la obligación de remitirlo al destinatario (artículo 134, apartado 3, de la LEC).

Si el lugar de residencia o la dirección exacta del domicilio del destinatario son desconocidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 134, apartado 1, y se anunciará un resumen del documento judicial que se tiene que notificar y trasladar en dos diarios al mismo tiempo. Uno de los diarios se ha de publicar en Atenas y el otro en el lugar en el que se encuentre el órgano jurisdiccional; también puede ser que los dos se publiquen en Atenas por recomendación del fiscal a quien se notificó y trasladó el resumen del documento judicial. El resumen lo deberá elaborar y firmar la persona que se encargue de la notificación y el traslado y deberá incluir los nombres completos de las partes en el caso, el tipo de documento judicial que se quiere comunicar, la solicitud pertinente y, en el caso de las sentencias judiciales, su parte dispositiva, el órgano jurisdiccional ante el que está pendiente el caso o en el que se va a celebrar la vista, o el funcionario que realiza la notificación; además, si el destinatario recibe una citación para comparecer o para llevar a cabo un determinado acto, se deben indicar también el lugar y la hora de su comparecencia y el tipo de acto pertinente (artículo 135, apartado 1, de la LEC). Lo anterior se aplicará cuando el Ministerio de Asuntos Exteriores confirme que es imposible enviar el documento a la persona que vive o tiene su domicilio social en el extranjero (artículo 135, apartado 3, de la LEC).

Si las oficinas o establecimientos a que se refieren los artículos 128, apartado 4, letra b), 131, 132 y 133, están cerrados, o las autoridades o personas mencionados en los mismos se niegan a aceptar la notificación y el traslado del documento o a firmar el informe de notificación, la persona que lleve a cabo el acto de comunicación deberá elaborar el informe correspondiente y entregar el documento al fiscal del tribunal de primera instancia en cuya jurisdicción se encuentre el lugar de notificación y traslado. El fiscal deberá enviar a continuación el documento a la persona que se niegue a aceptar la notificación y el traslado o a firmar el informe.

7.2 En caso de que se apliquen otros métodos, ¿cuándo se considera que los documentos han sido notificados y trasladados?

Cuando el método de notificación y traslado contemplado en el apartado 7.1 se use con una persona que esté hospitalizada o en prisión, o con un marinero, soldado o persona que resida en el extranjero, se considerará que el documento se ha notificado y trasladado tan pronto como se entregue a las autoridades o personas contempladas en el apartado anterior, sin tener en cuenta cuando se envió o recibió (artículo 136, apartado 1, de la LEC).

Cuando el método de notificación y traslado contemplado en el apartado 7.1 se use con una persona que no se encuentra en su domicilio, siempre y cuando tampoco esté ningún otro familiar adulto que resida en el domicilio, se considerará que el documento se ha notificado y trasladado tan pronto como se coloque en la puerta del domicilio del destinatario, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en el apartado 7.1 en cuanto al método de notificación y traslado (por ejemplo, la notificación y el traslado del documento en mano al jefe del departamento de policía y el envío postal del pertinente aviso escrito).

7.3 Si otro método de notificación y traslado es el depósito de los documentos en un lugar específico (por ejemplo, en una oficina de correos), ¿cómo se informa al destinatario acerca de ese depósito?

Conforme al apartado 7.1, cuando se utilice el método de notificación y traslado contemplado con una persona que no se encuentra en su domicilio, siempre y cuando tampoco se encuentre ningún familiar adulto que resida en el domicilio, y después de colocar el documento que se ha de comunicar en la puerta del domicilio del destinatario y de enviar una copia del mismo al jefe del departamento de policía, se deberá enviar al destinatario un aviso escrito en el que se indique el tipo de documento que se ha notificado y trasladado, la dirección del domicilio en el que se ha colocado el documento, la fecha de colocación, la autoridad a la que se envió el documento y la fecha de envío.

7.4 ¿Qué ocurre si el destinatario se niega a aceptar la notificación y el traslado de los documentos? ¿Se considera que los documentos han sido notificados y trasladados correctamente si la negativa es ilegítima?

Tal como se contempla en el apartado 7.1, cuando el destinatario se niegue a aceptar la notificación y el traslado del documento en cuestión o a firmar el informe de notificación, el funcionario que lleva a cabo el acto de comunicación deberá colocar el

documento en la puerta del domicilio, oficina, establecimiento o taller en presencia de un testigo. Una vez colocado el documento, se considerará que se ha notificado y trasladado.

8 Servicio postal desde el extranjero (artículo 14 del Reglamento)

8.1 En caso de que el servicio de correos entregue un documento enviado desde otro país a un destinatario en este Estado miembro y sea necesario un acuse de recibo (artículo 14 del Reglamento), ¿debe entregar el servicio postal el documento exclusivamente al destinatario de forma personal o puede, de conformidad con las normas nacionales de distribución postal, entregar el documento también a otra persona en la misma dirección?

En este caso, el servicio postal solo entregará el documento al destinatario en persona.

8.2 En virtud de las normas de distribución postal en este Estado miembro, ¿cómo se puede llevar a cabo la notificación y el traslado de documentos en el extranjero, con arreglo al artículo 14 del Reglamento nº 1393/2007, si no se ha localizado en la dirección de la entrega ni al destinatario ni a ninguna otra persona autorizada a recibir el envío (si esto es posible de acuerdo con las normas nacionales de distribución postal – véase más arriba)?

En este caso, el servicio postal notificará al destinatario ausente que el documento permanecerá en la oficina de correos durante un plazo específico, dentro del cual lo podrá solicitar.

8.3 ¿Establece la oficina de correos un plazo específico para la recogida de los documentos antes de devolverlos como «no entregados»? En caso afirmativo, ¿cómo se informa al destinatario de que hay un envío para él en la oficina de correos?

Véanse las disposiciones del apartado 8.2.

9 ¿Hay alguna prueba escrita de que se ha notificado y trasladado el documento?

La persona encargada del acto de comunicación deberá elaborar un informe que contenga: a) la orden de notificación; b) una descripción clara del documento notificado y trasladado y de las personas interesadas; c) la fecha y la hora del acto de comunicación; d) la persona a la que se notificó y trasladó el documento, y el método utilizado en caso de ausencia o negativa por parte del destinatario o de las personas a las que hacen referencia los artículos 128 a 135 y 138 (artículo 139, apartado 1, de la LEC).

El informe deberán firmarlo la persona encargada del acto de comunicación y la persona que reciba el documento. En caso de que esta se niegue o no pueda firmarlo, lo hará el testigo contratado a tal efecto (artículo 139, apartado 2, de la LEC).

La persona encargada del acto de comunicación deberá anotar la fecha y la hora de la notificación y el traslado y firmar el documento que se ha notificado y trasladado. Esta anotación constituye una prueba que puede utilizar la persona a quien se notificó y trasladó el documento. Si hay alguna discrepancia entre el informe de notificación y la anotación, prevalecerá el informe (artículo 139, apartado 3, de la LEC).

El informe al que se hace referencia en el artículo 139 se elaborará en doble original, uno de los cuales se entregará a la persona que ha ordenado la notificación y el traslado y el otro lo conservará, sin coste alguno, el funcionario encargado del acto de comunicación. Se realizará anotación de la notificación y traslado en un libro especial guardado por el funcionario encargado del acto de comunicación (artículo 140, apartado 1, de la LEC).

El agente judicial debe, previa petición, facilitar copias de los documentos originales guardados en su registro a la persona que ha ordenado la notificación y el traslado y al destinatario, así como a cualquier persona que tenga un legítimo interés, siempre y cuando se haya concedido su autorización a tal efecto, mediante una nota sobre la petición por parte del juez que preside el tribunal de primera instancia con sede en la región en la que tiene lugar la notificación y el traslado (artículo 140, apartado 2, de la LEC).

10 ¿Qué sucede si algo falla y el destinatario no recibe el documento, o la notificación y el traslado se efectúan infringiendo la ley (por ejemplo, el documento se notifica a un tercero)? ¿Se puede considerar válido el traslado y la notificación a pesar de ello, es decir, es posible sanar la infracción legal o se debe realizar una nueva notificación y traslado?

Si una parte en un caso no puede cumplir un plazo por fuerza mayor o por fraude de la parte contraria (por ejemplo, notificación y traslado no válidos por parte del agente judicial o incumplimiento intencionado por parte de la persona que recibió el documento de su obligación de notificar a la parte en el caso), esa parte tiene derecho a solicitar el restablecimiento del *statu quo* anterior (artículo 152, apartado 1, de la LEC) en el plazo de treinta días desde la fecha en que surja el obstáculo que constituye la fuerza mayor o en el que fue consciente del fraude por parte de la parte contraria (artículo 153 de la LEC).

Si una persona contra quien se dictó sentencia en rebeldía no fue citada en absoluto, no fue citada legalmente o en el plazo establecido, tiene derecho a que se anule la sentencia en rebeldía en un plazo de quince días desde la notificación y el traslado

de la sentencia si reside en Grecia. En caso de que su residencia sea desconocida o se encuentre en el extranjero (artículos 501 y 503, apartados 1 y 2, de la LEC), el plazo será de sesenta días desde el último anuncio del resumen del informe de notificación de la sentencia, de conformidad con el artículo 135, apartado 1.

Si una parte en un caso ha citado a la parte contraria y ha declarado que el domicilio de esta era desconocido, a pesar de estar al tanto de su residencia, esta última parte, si ha perdido el caso, en su totalidad o en parte, tiene derecho a solicitar que se revise la sentencia dictada en el plazo de sesenta días si reside en Grecia; en el plazo de ciento veinte días desde la notificación y el traslado de la sentencia impugnada si su domicilio es desconocido o reside en el extranjero, o en el plazo de tres años desde la adopción de la sentencia impugnada, siempre que sea definitiva o irrevocable, o, de lo contrario, desde la fecha en que la sentencia sea definitiva si esta no se notificó y trasladó (artículo 538, artículo 544, apartado 9, y artículo 545, apartados 1, 2, 3 y 5 de la LEC).

11 ¿Hay que pagar por la notificación y el traslado de un documento, y, en este caso, cuánto?

La persona que encarga la notificación y el traslado deberá pagar los gastos derivados por adelantado (artículo 173, apartados 1 y 3, de la LEC).

La parte que pierda el caso será condenada a pagar también las costas (artículo 176 y artículo 189, apartado 1, de la LEC). La cantidad que se ha de abonar depende del método y del tipo de notificación y traslado realizado. Las costas mínimas por el acto de comunicación ascienden a 23 EUR si el documento se notifica y traslada a una persona que vive y reside en la zona en la que el agente judicial tiene su domicilio social.

El punto de contacto correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. Ni la RJE ni la Comisión Europea asumen ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 15/12/2016